



25

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Expediente: 032/IAIP/DAJ/2020.
Denunciante:
Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2021.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de número al rubro citado respecto a las denuncias interpuestas por el denunciante en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA** por la probable responsabilidad del incumplimiento por las obligaciones de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley General y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por tanto se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto número 2473; el cual reformó la denominación del apartado C, en. los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto número 2582; por medio del





26

4

cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



de Acceso a la Inform...
Protección de Datos
del Estado de Oaxaca

TERCERO. Que el transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.

CUARTO. Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

Derivado de la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, una vez visualizado el rezago de resoluciones en las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el fin de poner al corriente los asuntos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, se determina realizar todas las disposiciones necesarias para que a la brevedad posible se realice la substanciación de todas aquellas denuncias que se encuentran pendientes para resolución.

Por lo anterior, se emiten los siguientes;

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la Denuncia.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink.





27

g

Con fecha once de mayo del año dos mil veinte, se interpuso el escrito de denuncia recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia presentada en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, en la cual se advierte que se encuentra denunciada la no publicación de la Fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRA SU DIRECTORIO ACTUALIZADO...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la Denuncia.

Mediante auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, la Licenciada Lucila Martínez Altamirano titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; admitió la denuncia y la radicó bajo el rubro **033/IAIP/DAJ/2020**, con la finalidad de no violentar el debido proceso y en cumplimiento al acuerdo de admisión se giró oficio al Director de Tecnologías de Transparencia para que remitiera el directorio del sujeto obligado denunciado, y la documentación que acredite al responsable de la Unidad de Transparencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del extinto Instituto.

TERCERO. De la respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia.

Con fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, fue recibido el oficio **IAIP/DTT/469/2020**, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del extinto Instituto, por el cual informó los nombres del titular y del responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, así como correo electrónico institucional, número telefónico y copias simples del acta de instalación de su comité de transparencia, copia simple del nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. De la Notificación al Sujeto Obligado

Por medio del oficio **IAIP/DTT/469/2020** se recibió el Directorio actualizado del sujeto obligado y se procedió a remitir al correo electrónico tehuantepec.transparencia@gmail.com el oficio **063/DAJ/DEN/2020**; por el cual se le notificó al sujeto obligado el auto de admisión de la denuncia requiriéndole un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia en un término no mayor a tres días hábiles.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





28

QUINTO. Recepción del Informe Justificado.



Mediante auto de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, y mediante razón asentada en con fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se le tuvo al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA,** como perdido su derecho para presentar su informe justificado que le fue requerido mediante notificación legal realizada y al no existir constancia con la que se acreditara el cumplimiento se dio trámite a la denuncia.

SEXTO. De la Intervención de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Ante la omisión del responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con la finalidad de allegarse de más elementos para resolver la denuncia en términos del numeral Décimo Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículo 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca , mediante oficio 05/DAJ/DEN/2021, se dio intervención a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del extinto Instituto para que realizará la verificación virtual sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

SÉPTIMO. Del resultado de Verificación Virtual.

Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número **IAIPDP/DCCEADP/046/2021,** de fecha veintitrés de febrero del mismo año; por medio del cual informa el resultado de la verificación realizada y al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en el que se actúa y se declaró cerrado el periodo de instrucción; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto número 2582 mediante el cual se expidió la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen

Página 4/13





29

Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el principio de conservación de normas y por lo dictado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



SEGUNDO. Legitimación.

La denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia se hizo valer por el denunciante quien presentó su denuncia en la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, cumpliendo los requisitos del artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado: **H. AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: **NO SE ENCUENTRA SU DIRECTORIO ACTUALIZADO.**
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado: **NO PRESENTÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA.**
- IV. ... En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competentes, y
- V. El nombre del denunciante: **NO INDICO SU NOMBRE, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA.**

TERCERO. Causales de Improcedencia.

Al respecto debe decirse, que el estudio de las causales de improcedencia que se invoquen por el sujeto obligado, o que se adviertan de oficio por este Órgano Garante, deberá ser previo al análisis de fondo del asunto, en virtud de que los

Página 5/13





presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, genera la eficacia jurídica de las resoluciones; por lo tanto, previo a la exploración de fondo del presente asunto, es pertinente realizar un estudio oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, pues aún y cuando el sujeto obligado no haya opuesto alguna, se trata de una cuestión de orden público. Después de haberse realizado un estudio de dichas causales, se advierte que no existe causal de improcedencia alguna.

CUARTO. Procedencia de la denuncia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y el numeral Noveno de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca", como a continuación se precisa;



...Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia...(sic)"

...Artículo 153. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;





31

III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto;

IV. El nombre del denunciante, y

V. Opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

...(sic)"



"...Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

ral de Acuerdo

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, p referentemente especificando artículo, fracción o inciso;

II.El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

III.En caso de que la denuncia se presente por escrito, quien denuncie deberá señalar domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se deberá necesariamente proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto;

IV. Opcionalmente, el nombre de quien denuncia y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia; y

V. En su caso, la documentación que acredite la representación legal...(sic)"

De autos, se advierte que la denuncia que nos ocupa, fue presentada por medios electrónicos mediante la plataforma autorizada para tal efecto, en la que se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia. Por lo que se puede concluir que la denuncia presentada cuenta y cumple con todos los requisitos señalador por la Ley.

QUINTO. Calidad de Sujeto Obligado.

Es importante constreñir la calidad de sujeto obligado del municipio de **SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**; y determinar si le es exigible o no, la publicación de la obligación de transparencia que se le atribuye el incumplimiento; en ese orden de ideas es conducente apuntar, que con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General

Handwritten signatures and marks on the right margin.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



32

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que es de orden público y observancia general para toda la República; instrumento legal en cuyo contenido se precisa en su artículo 23 la naturaleza de los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a la información que poseen y a proteger los datos personales; considerando como tales a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.



de Acuerdo

En el caso, quien denuncia, señala como Sujeto Obligado al Municipio **SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA** por lo que se considera que este requisito queda satisfecho, pues se advierte la individualización del sujeto obligado.

SIXTO. Precisión del acto denunciado.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este organismo garante, al sujeto obligado de **SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, manifestando textualmente: **“NO SE ENCUENTRA SU DIRECTORIO ACTUALIZADO...(SIC)”**

Lo expresado por el denunciante actualiza el incumplimiento en la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia contemplada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, consistente en el ejercicio de los egresos presupuestarios. Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución que dicta el pleno del Consejo General del Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, versará concretamente en lo revelado por el denunciante.

SÉPTIMO. Pretensión.

De las constancias que obran en autos, se logra advertir que quien denuncia señala la falta de publicación de la información del directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, incumpliendo con la publicación de lo señalado en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia. Por

Página 8/13



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

33

lo que, a consideración del denunciante, el Municipio de **H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, incumple con dicha obligación.

Al
Acceso a la
Información Pública
y Transparencia

De ahí que se advierta que la pretensión del denunciante, es que se ordene al Ayuntamiento referido, la publicación de la información sobre el "...directorío de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen, recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorío deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial, en términos de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

OCTAVO. Estudio de Fondo

La Litis de la presente denuncia es determinar si existe o no el incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y determinar si le asiste o no la razón al denunciante para en su caso ordenar la actualización de la información.

Ahora bien, como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este Órgano Garante, al sujeto obligado de **SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA** manifestando textualmente:

"NO SE ENCUENTRA SU DIRECTORIO ACTUALIZADO... (sic)"

Lo expresado por el denunciante actualiza el incumplimiento en la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia contemplada en la fracción VII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, consistente en:

"...El directorío de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorío deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales... (sic)"



3A

Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución en materia de transparencia que dicta el pleno del Consejo General y versará concretamente en lo revelado por el denunciante.

Ahora bien en lo que concierne a la obligación constreñida en la fracción VII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es dable decir que, con fecha trece de marzo del año dos mil veinte, fue aprobado y publicado en el microsítio de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la tabla de Aplicabilidad modelo relativa a las obligaciones de transparencia comunes, adicionales, específicas y de la Ley Local aplicables a municipios de la entidad y entre ellos se encuentra el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**, de la cual se advierte que efectivamente la fracción denunciada le es aplicable; luego entonces, le es exigible la publicación y actualización de dicha obligación de transparencia.

Por otro lado se tiene que el Responsable de la Unidad de Transparencia, omitió rendir su informe justificado que le fue requerido y al no existir constancia alguna respecto al cumplimiento y con la finalidad de allegarse de más elementos para resolver la denuncia en cumplimiento a lo previsto en el Numeral Décimo Quinto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento previsto en los artículos 89 a 99 se dio seguimiento a la denuncia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de la materia y 155 fracción IV de la ley local, fue requerida a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, una verificación virtual sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VII del artículo 70 de la citada Ley General, de tal forma que por medio del oficio IAIPPDP/DCCEADP/046/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección citada remitió a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el resultado de la verificación virtual manifestando textualmente lo que a continuación interesa:

"...Como resultado de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al Sujeto Obligado "H Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca", por lo que respecta a la fracción denunciada, se informa un incumplimiento, ya que la fracción VII de artículo 70 no cuenta con registro alguno en el ejercicio 2020; es decir, el Sujeto Obligado no ha publicado información respecto a los trimestres correspondientes al ejercicio señalado...(sic)"

"...Por lo tanto, se advierte un INCUMPLIMIENTO en la publicación de la información referente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



35

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado "H.
Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. (SIC)..."*

Handwritten signature

Es así que debe decirse que resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares; de esta manera se puede observar que se otorgó a las partes el derecho de audiencia como obra en las constancias inmersas en el expediente, sin embargo, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado fue omiso al requerimiento, consecuentemente perdió su derecho para hacerlo valer, en consecuencia se vislumbra un incumplimiento total en sus obligaciones de transparencia robusteciéndose dicho supuesto con el informe emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del entonces Instituto; por tanto es procedente concluir que el sujeto obligado en mención **INCUMPLE** con sus obligaciones de transparencia verificadas en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

NOVENO. Decisión.

Por todo lo anteriormente planteado y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante, **DECLARA FUNDADA LA DENUNCIA E INTERPONE UNA MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA), COMO MEDIDA DE APREMIO A LA CIUDADANA KAREN JANET CARTAS CITÁLAN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**, misma que estuvo a cargo de la Unidad de Transparencia en el periodo en el que fue interpuesta la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ante este Órgano Garante. Lo anterior con base en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan entre otras garantías los derechos de legalidad que consiste en que toda autoridad debe ajustar su actuar a las disposiciones que norman las atribuciones que le confiere la ley y seguridad jurídica de las personas que tutela el conocimiento de éstas tanto de la regulación normativa como del

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Página 11/13





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Handwritten blue number 36 and a signature.

proceder de las autoridades, para asegurar que éste no es arbitrario y evitar indefensión. En consecuencia el Consejo General de este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, lo anterior en apego por lo dictado en los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 148 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, enlista los medios de apremio que puede emplear el Órgano Garante para hacer cumplir sus determinaciones, sin precisar algún procedimiento para su aplicación, mismo artículo se transcribe para mayor abundamiento.



“... Artículo 156. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

II. Multa, de veinte hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización Diaria...(sic)”

DECIMO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones de la presente denuncia no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona denunciante para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE:

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten blue mark or signature.

Handwritten signature in black ink.

Página 12/13



37

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones se; **DECLARA FUNDADA LA DENUNCIA E INTERPONE UNA MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA), COMO MEDIDA DE APREMIO A LA CIUDADANA KAREN JANET CARTAS CITÁLAN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA,** misma que estuvo a cargo de la Unidad de Transparencia en el periodo en el que fue interpuesta la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ante este Órgano Garante en virtud del **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente resolución.



SIN TEXTO

SEGUNDO. Protéjase los datos personales en términos del considerando décimo de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y al sujeto obligado **DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA,** a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

[Handwritten signature]
C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada

[Handwritten signature]
C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente

[Handwritten signature]
C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

[Handwritten signature]
C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada

[Handwritten signature]
C. Josué Solana Salmorán
Comisionado

[Handwritten signature]
C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos